



MONITORIO

PROCESO 08001405300320210042800
DEMANDANTE JEO PROBE S.A.S.
DEMANDADO SUELOS INGENIERÍA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad JEO PROBE S.A.S. contra la sociedad SUELOS INGENIERÍA S.A.S., recibida electrónicamente el 14 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



MONITORIO

PROCESO 08001405300320210042800

DEMANDANTE JEO PROBE S.A.S.

DEMANDADO SUELOS INGENIERÍA S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad JEO PROBE S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor ALFONSO BECERRA VALDERRAMA, presenta proceso Declarativo Especial Monitorio contra la sociedad SUELOS INGENIERÍA S.A.S., donde la pretensión tiene como fin que se reconozca la deuda de las facturas Nos. (i) 3348 por la suma de tres millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$3.571.458), suscrita el 22 de agosto de 2019 y (ii) 3371 por la suma de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$1.684.650), suscrita el 18 de septiembre de 2019, con los respectivos intereses moratorios conforme al artículo 884 del Código de Comercio; proceso que se encuentra establecido en los artículos 419 al 421 del C.G. del P. (fls 20 – 21 01Demanda).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2021, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- 🚩 Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- 🚩 Menor: procesos entre \$36.341.041 y \$136.278.900.
- 🚩 Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso Declarativo Especial Monitorio de la sociedad JEO PROBE S.A.S. contra la sociedad SUELOS INGENIERÍA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84735a6e34cc9dfb60723fa906455593a21cf34ce4c08bd588f0c96ca3cc6d42

Documento generado en 30/07/2021 05:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>